

RECOMENDACIONES PARA LA LABOR PERICIAL

- 1) Una vez recibida la cédula de designación, mediante notificación electrónica, el perito deberá aceptar el cargo, no pudiendo elegir entre hacerlo o no, salvo que se encuentre incurso en algún supuesto de excusación de los enunciados por el art. 17 del Código Procesal, la no aceptación del cargo será causal de remoción.
En caso que el profesional se encuentre impedido para aceptar el cargo, deberá presentar un escrito invocando y fundando la causal de impedimento, quedando a criterio del Juez la aceptación o no de la misma. Si el Juez considerara fundada la causa invocada, deberá dejar sin efecto la designación del perito y lo restituirá a la lista. En caso de que no le resultare atendible la causal esgrimida, podrá removerlo del cargo.
- 2) Previo a aceptar el cargo, el perito deberá controlar en el expediente que ha sido efectivamente designado y que sus datos son correctos (nombre y apellido, domicilio constituido físico y electrónico, y teléfono).
La notificación realizada en el domicilio electrónico será válida, ya que corresponde al domicilio constituido por el perito al inscribirse a través del Sistema de Administración de Usuarios (SAU).
Es responsabilidad del profesional ingresar frecuentemente al sistema a los fines de corroborar la existencia de notificaciones de designación, ya que estas quedarán perfeccionadas desde el momento en que se encuentren disponibles en la cuenta del usuario, independientemente del momento en que se tome conocimiento de la misma.
- 3) El perito deberá cumplir todas sus obligaciones en tiempo y forma. Deberá contestar todas las vistas y traslados, como así también todo requerimiento que el Juez le efectúe. El incumplimiento de los plazos será causal de remoción, salvo que solicite prórroga debidamente fundada.
- 4) La actuación del perito es indelegable, debiendo realizar su labor de manera personal.
- 5) Cuando el perito se vea impedido de llevar adelante la pericia luego de haber aceptado el cargo -como consecuencia de una causal sobreviniente-, podrá renunciar a dicho cargo, debiendo presentar un escrito al Juzgado. El juez podrá relevarlo de la tarea, en la medida que resulten justificables los motivos alegados. Si el perito hiciera abandono de la tarea encomendada sin realizar ninguna presentación en el Tribunal, será removido.

Por último, cabe resaltar que además de la remoción en el expediente en que el perito se encuentre actuando, podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

- El juez podrá ordenar junto con la remoción la pérdida de los honorarios que le correspondieren por su actuación en el expediente.
- Podrá ser separado del registro de peritos por el resto del año o por un período mayor.
- La remoción podrá ser comunicada a nuestro Consejo, tomando la correspondiente intervención el Tribunal de Ética, resultando pasible el profesional de las sanciones contempladas en el Código de Ética.